



CERTIFICACIONES DE ACTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**DON JORDI GARCÍA CABEDO, SECRETARIO GENERAL DEL
M.I. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE
ACENTEJO (SANTA CRUZ DE TENERIFE)**

CERTIFICA

Que en la Secretaría General consta el siguiente Decreto nº 2024000867 de fecha 19/6/2024:

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Visto el expediente nº 2024/641, relativo a la contratación del **SERVICIO RESIDENCIAL LA VERA-LA VICTORIA DE ACENTEJO DE 10 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 6 de mayo de 2024 se aprobó por Decreto de Alcaldía nº 202400729 los pliegos, el expediente administrativo y se dispuso el inicio de la licitación para la contratación del **SERVICIO RESIDENCIAL LA VERA-LA VICTORIA DE ACENTEJO DE 10 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

2.- Que la licitación se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el día 7 de mayo de 2024, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS**, IGIC incluido.

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO Ver firma	Fecha:	19-06-2024 14:19:03	
Nº expediente administrativo: 2024-000641 Código Seguro de Verificación (CSV): 2A26D8DE9EAF31D52C5EE3BCBBE6F56 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeaceitejo.es/publico/documento/2A26D8DE9EAF31D52C5EE3BCBBE6F56				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 14:22:14 Ver sello	- 1/4 -	Fecha de emisión de esta copia:	



3.- Que consta una pregunta de un licitador relativa a que, en cuanto al personal actual del centro, aunque los pliegos no contemplen la subrogación del personal, el convenio de aplicación para este servicio (**XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad**) sí que lo prevé, por lo que la nueva empresa adjudicataria va a tener la obligación de subrogar al personal actual de manera inexorable.

4.- Que dado que el artículo 130 LCSP establece la obligación de facilitar, cuando un convenio colectivo imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Esto obliga a suspender la tramitación de la licitación y a la corrección de los pliegos para proceder a la retroacción de las actuaciones (art. 122.1 LCSP).

5.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2024000774 de fecha 20 de mayo de 2024, se dispuso la suspensión de la tramitación del expediente de contratación nº2024/641 y se ordenó retrotraer las actuaciones al momento de elaboración de los pliegos.

6.- Constan en el expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnico actualizados, conteniendo la información a la que se refiere el artículo 130 de la LCSP.

7.- Con fecha 3 de junio de 2024 mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº834 se resolvió el levantamiento de la suspensión de la licitación ordenándose la publicación de los pliegos y la licitación. Publicándose la licitación junto con los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado el día 3 de junio de 2024, finalizando la presentación de ofertas el día 18 de junio de 2024 a las 23:59 horas.

8.- Tal y como se recoge en el apartado 20 del Cuadro de Características Particulares del PCAP, en la presente licitación se han establecido criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor, cuya ponderación es superior a la de los criterios cuantificables de forma automática, por lo que procede la designación del comité de expertos al que corresponderá la valoración de los mismos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el artículos 146. 2

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO	Fecha:	19-06-2024 14:19:03	
Nº expediente administrativo: 2024-000641 Código Seguro de Verificación (CSV): 2A26D8DE9EAFF31D52C5EE3BCBBE6F56 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/2A26D8DE9EAFF31D52C5EE3BCBBE6F56				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 14:22:14	- 2/4 -	Fecha de emisión de esta copia:	



recoge el siguiente literal:

“2. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos: a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.”

Examinado el expediente y de conformidad con lo establecido en el art 146.2 a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Designar a los siguientes miembros para la formación del comité de expertos al que se refiere el artículo 146. 2 a) de la LCSP:

- Dña. Carmen Silvia Pérez García, psicóloga del área de discapacidad.
- Dña. Jéssica del Paso Quintero Morales, trabajadora social del área de discapacidad.
- Dña. María Belén Armas Gutiérrez, trabajadora social del área de bienestar social.

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO	Fecha:	19-06-2024 14:19:03	
Nº expediente administrativo: 2024-000641 Código Seguro de Verificación (CSV): 2A26D8DE9EAF31D52C5EE3BCBBE6F56 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/2A26D8DE9EAF31D52C5EE3BCBBE6F56				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 14:22:14	- 3/4 -	Fecha de emisión de esta copia:	



SEGUNDO.- Disponer la publicación de esta resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Lo manda y firma, El Sr. Alcalde-Presidente, Don Juan Antonio García Abreu en la fecha indicada.

Esta certificación se expide a los efectos oportunos donde proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Victoria de Acentejo, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro

SECRETARIO GENERAL

(firmado electrónicamente)

JORDI GARCÍA CABEDO

Firmado por: JORDI GARCÍA CABEDO	Fecha: 19-06-2024 14:19:03	
Nº expediente administrativo: 2024-000641 Código Seguro de Verificación (CSV): 2A26D8DE9EAF31D52C5EE3BCBBE6F56 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/2A26D8DE9EAF31D52C5EE3BCBBE6F56 .		
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 14:22:14	- 4/4 -	